



Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears por el que se inadmite la solicitud de pronunciamiento sobre la legalidad y límites de la normativa federativa de la Real Federación Española de Fútbol y Federación Fútbol de les Illes Balears, presentado por XXXXX

Ponente: Joan Francesc Barceló Martí

Antecedentes de Hechos.

1.- Que en fecha de 6 de junio de 2026 se presenta ante el Tribunal de l'Esport Illes Balears instancia genérica, en ausencia de procedimiento o servicio publicado en la sede electrónica, suscrita por XXXXX.

2.- En la instancia genérica se expone:

En síntesis, la controversia se refiere a la exigencia de un Certificado de Actualización y Reciclaje, impuesto por la normativa federativa de la RFEF y aplicada por la FFIB como requisito para ejercer funciones técnicas en competiciones oficiales.

No se cuestiona la conveniencia de la formación continua, sino la legalidad de convertirla, mediante normativa interna federativa, en una condición habilitante para el ejercicio efectivo de funciones técnicas. La cuestión suscita dudas relevantes en relación con los principios de legalidad, jerarquía normativa y seguridad jurídica consagrados en el artículo 9.3 de la Constitución.

Se sostiene que la Ley 9/2022, del Deporte, contempla la formación continua, pero no establece sistemas de recertificación obligatoria ni la pérdida efectiva de la posibilidad de ejercer por carecer de certificaciones periódicas. Aunque formalmente la titulación mantiene su validez, la exigencia controvertida impide materialmente el ejercicio de funciones técnicas en competiciones oficiales.

Asimismo, se plantea si las potestades organizativas de las federaciones deportivas permiten imponer este tipo de limitaciones sin una cobertura legal expresa suficiente y si la medida supera las exigencias de proporcionalidad requeridas por el ordenamiento jurídico.



3.- La documentación que adjunta es un escrito de la solicitud de pronunciamiento al Tribunal de l'Esport Illes Balears, con las siguientes pretensiones:

- Que tenga por presentado el escrito y por formuladas las alegaciones
- Que el Tribunal de l'Esport Illes Balears entre a conocer el fondo jurídico de la cuestión planteada.
- Que determine si la normativa federativa controvertida dispone de cobertura legal suficiente para imponer restricciones habilitantes al ejercicio profesional derivado de titulaciones oficiales.
- Que valore la posible contradicción entre las circulares de la RFEF y FFIB y normas de carácter superior del ordenamiento jurídico.
- Que determine si dichas exigencias respetan los principios de jerarquía normativa, reserva de Ley, legalidad administrativa, seguridad jurídica y principio de proporcionalidad.
- Que adopte los pronunciamientos, recomendaciones o actuaciones oportunas para garantizar la adecuación de la normativa al ordenamiento jurídico.

4.- La persona que presenta el escrito actúa en su propio nombre.

5.- No se manifiesta sobre si la cuestión ha sido planteada ante la Real Federación Española de Fútbol o ante la Federación de Fútbol Illes Balears, así como tampoco si ha planteado la cuestión ante las instancias administrativas deportivas.

Fundamentos de Derecho.

1.- Competencia del Tribunal.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad Física y del Deporte de les Illes Balears, considerar:

El artículo 176 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, que establece:

1. El Tribunal de l'Esport de les Illes Balears es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en les Illes Balears, y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Asimismo, asume las funciones de mediación y de arbitraje en la materia deportiva. Está adscrito orgánicamente a la Conselleria competente en materia de deportes del Govern de les Illes Balears que le presta apoyo material, de personal y presupuestario, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.
2. Los acuerdos del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears agotan la vía administrativa y, en contra, se podrá interponer recurso ante el órgano competente de la jurisdicción



- contenciosa administrativa. Los acuerdos se ejecutarán en primera instancia a través de la federación deportiva correspondiente, que será responsable de su cumplimiento efectivo.
3. Al Tribunal de l'Esport de les Illes Balears, le será de aplicación la normativa sobre órganos colegiados prevista en la legislación vigente.

El artículo 182 del mismo cuerpo legal, que regula las funciones del Tribunal, establece:

1. En los ámbitos disciplinarios, organizativo y de competición, y electoral, el alcance de los cuales se define respectivamente en los artículos 155, 156 y 157 de esta Ley, el Tribunal de l'Esport de les Illes Balears tiene las funciones siguientes:
 - a) En el ámbito disciplinario:
 1. Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados en materia disciplinaria deportiva por los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas de les Illes Balears, y de las entidades deportivas, en los supuestos, la forma y los plazos establecidos en esta Ley y en el resto de las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.
 2. Tramitar los procedimientos que procedan en materia disciplinaria deportiva, de acuerdo con lo que establecen esta Ley y el resto de las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación”.
 - b) En el ámbito organizativo y de competición. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los comités de apelación de las federaciones deportivas de les Illes Balears, así como cualquier otra actuación que corresponda de acuerdo con esta Ley y el resto de las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.
 - c) En el ámbito electoral, velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales que se lleven a cabo en los órganos de gobierno y de las mociones de censura contra cualquiera de las personas integrantes de la junta directiva de las federaciones deportivas de les Illes Balears; y conocer y resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las resoluciones de las juntas electorales.
 - d) Cualquiera otra competencia que sea atribuida o delegada de conformidad con el ordenamiento jurídico
En todo lo que no prevean esta Ley y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, será de aplicación a los procedimientos del Tribunal del Deporte de les Illes Balears la legislación en materia de procedimiento administrativo de las administraciones públicas.

Conforme a los Fundamentos de Derecho expuestos, la solicitud de XXXXX debe ser inadmitida en base a los siguientes considerandos:

1.- Se solicita si la normativa federativa relativa a la regulación del Certificado de Actualización y Reciclaje regulado por la Real Federación Española de Fútbol y aplicada por la Federación de Fútbol Illes Balears es conforme a los principios de reserva de ley, jerarquía normativa, legalidad administrativa, seguridad jurídica y proporcionalidad establecidos en la Constitución española..

2.- La petición o solicitud de pronunciamientos, recomendaciones o actuaciones para garantizar la adecuación de la normativa federativa al ordenamiento jurídico,



no forma parte de las funciones y competencias de este Tribunal, conforme al artículo 182 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad Física y el Deporte de les Illes Balears.

En materia organizativa y competición, este Tribunal tiene competencia para conocer y resolver, en última instancia, los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los comités de apelación de las federaciones deportivas, así como cualquier otra actuación que corresponda de acuerdo con esta Ley y el resto de las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación. Emitir pronunciamientos o recomendaciones jurídicas sobre la legalidad o ilegalidad de la norma federativa en relación a principios constitucionales no forma parte de las funciones de este Tribunal.

Por todo ello, este Tribunal, en la sesión de 17 de junio de 2026, previa deliberación de los asistentes adopta el siguiente

ACUERDO

1.- La inadmisión del escrito presentado por XXXXX por la falta de competencia de este Tribunal de l'Esport de les Illes Balears respecto de las pretensiones solicitadas.

2.- Comunicar a XXXXX el presente acuerdo.

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca, a 17 de mayo de 2026

El Presidente del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears.

Javier Capelástegui Pérez-España

